mente abonará los gastos inherentes a la tramitación del expediente administrativo.

Anular y anulamos, por su disconformidad a dereho, las impugnadas resoluciones en cuanto no se ajustan al precedente pronunciamiento.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por la firma recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29984 *ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42 131 interpuesto por don Lázaro Redondo Bolaños.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.131 interpuesto por don Lázaro Redondo Bolaños sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Alcolea del Pinar (Guadalajara), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso número 42.131 formulado contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 8 de febrero de 1980, por haber sido interpuesto extemporáneamente; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

29985 *ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 66/1982, interpuesto por doña María Elisa Carbonero Bellver.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca con fecha 6 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 66/1982, interpuesto por doña María Elisa Carbonero Bellver, sobre transferencia al ente preautonómico Consejo General Interinsular; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dedestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elisa Carbonero Bellver, contra la comunicación que le hizo en 10 de marzo de 1982 el Subdirector general de Personal del Ministerio de Agricultura y Pesca sobre su transferencia al ente preatonómico de Baleares en cumplimiento del Real Decreto 3540, de 29 de diciembre de 1981, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo de comunicación y disposición general que comunica, conforme con el Ordenamiento Jurídico y en su consecuencia, las confirmamos en cuanto concierne a la recurrente, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el proceso jurisdiccional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29986 *ORDEN de 11 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1440/1982, de 14 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y de industrias agrarias. Dicho plan de obras han sido informadas favorablemente por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes, para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61, 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera, que las obras de construcción de caminos rurales queden, clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y las obras de construcción de las industrias agrarias, queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) del artículo 61 citado, con una subvención del 30 por 100 de su importe, y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse, dentro del plazo que para la solicitud de beneficios, señala el artículo 14 del Real Decreto 1440/1982, de 14 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

29987 *ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), que consiste en la instalación de un equipo completo para el envasado de leche pasterizada en envases prismáticos de papel cartón parafinado exteriormente y plastificado interiormente con un rendimiento de 4.200 envases/hora.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse a los proyectos inicial y reformado al mismo que han servido de base a la presente resolución y, una vez terminada la ampliación de la central lechera, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29988 *ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR) tiene adjudicada en Córdoba (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad